

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

Procede a decidir el despacho lo pertinente:

1. La apoderada judicial de la demandante descorre el recurso de reposición presentado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. contra el auto del 30 de julio de 2021¹, oponiéndose a la pretensión de revocatoria del relevo y exclusión. Aduce haber incumplido la sociedad con el deber de rendir cuentas de manera oportuna, extralimitarse en sus funciones al haber realizado mejoras sin autorización del despacho, no haber constituido los depósitos judiciales por la sumas de dinero recibidas por los cánones de arrendamiento, no haber solicitado un acuerdo de pago ante la administración de conjunto residencial para negociar las cuotas de administración vencidas ni establecer el valor del canon de arrendamiento en relación con el valor comercial de dicho inmueble, omitiendo cobrar las cuotas de administración, entre otras. También señala que el secuestre rinde el 4to informe fue enviado el 14 de junio de 2021, un día festivo, el cual rebotó sin intentar reenviarlo en días posteriores, por lo que no es excusable su falta de atención a los requerimientos.

Al respecto, se dirá que le asiste razón a la memorialista, en cuanto al incumplimiento de los deberes por el secuestre, tal como ya se decidió en el auto ya mencionado, de modo que se mantendrá la providencia.

¹ [archivos 75, 76 y 77]e.e

2. La oficina judicial de la administración judicial de Cali- Valle- lista de auxiliares-, solicita² se aclare el nombre del secuestre a ser excluido, mencionando que el que hace parte del registro es DHM SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA con NIT 900187976-0³.

En relación con tal solicitud, el despacho procederá a oficiar a la oficina antedicha para efectos de la exclusión del auxiliar de la justicia, reiterando que la persona jurídica secuestre objeto de exclusión coincide en cuanto al nombre y número de identificación tributaria NIT, salvo en cuanto al nombre anexo, que corresponde a su representante legal.

3. DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. por intermedio de su representante legal presenta informe aclaratorio⁴ y solicita dejar sin efectos el auto de 30 de julio de 2021 que ordena su relevo y compulsas de copias, manifestando que por inconveniente técnico no allegó el informe requerido que presentó el 14 de junio de 2021⁵ a las 13:46 pm, y allega pantallazo según el cual el correo enviado al juzgado fue bloqueado⁶.

Revisado el escrito e informe y documentos allegados por la sociedad designada que obraba como secuestre, se constata que en efecto incumplió de manera injustificada sus deberes, de acuerdo a los aspectos que resalta la demandante y que fueron objeto de pronunciamiento en la providencia recurrida. Se reitera que específicamente incumplió la obligación de presentar informes mensuales y rendir cuentas de manera oportuna y de acuerdo a lo requerido por el despacho, sin que resulte admisible lo aducido respecto de la última comunicación, correspondiente a un correo electrónico enviado en un día no hábil y por ende no recibido por el sistema, sin asegurarse de que llegara dicho documento a través del envío en días y horas hábiles; pero en todo caso, ya para ese momento había incumplido su deber previsto en el artículo 51 del CGP. según el cual *"[e]n todo caso el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas."*

² [54. solicitud aclaracion nombre secuestre aclaracion 27-08-2021 903am, 58 Solicitud 2 Aclaracion Nombre Secuestre relevado Vie 27-08-2021 903am y 60 Reiteracion solicitud auxiliare justicia Mie 8-09-2021 436pm]

³ Fl. 2 [53 Constancia Comunicacion Relevo y exclusion secuestre y 45.003-2015-00347-00 Recurso Rep Relevo-Designa Secuestre y Requiere DT]

⁴ [59 informe aclaratorio DMH Mie 1-09-2021 282am].e

⁵ Fl. 4

⁶ Fl. 5

Consecuentemente, se mantendrá la providencia recurrida como arriba se anticipó.

Adicionalmente, se requerirá al nuevo secuestre que recibió el inmueble, a efectos de que presente los informes mensuales y rinda cuentas de acuerdo a la última norma mencionada.

4. En cuanto a la aclaración del avalúo allegado atinente al depósito de 7.35 Mts², por no corresponder a un bien obrante en las escrituras⁷⁸ y certificados de tradición, en efecto no se trata de uno de los bienes objeto de la providencia que dispuso la venta, consecuentemente no hay lugar a tenerlo en cuenta para efectos de una nueva fecha de remate, el cual fue ha sido previamente intentado resultando fallido ante falta de postores. Para tal cometido, se tiene en cuenta la previsión del artículo 411 del CGP, se tendrá entonces el valor correspondiente al 70% del avalúo por \$474.908.815, pero restando la suma de \$9.071.987 correspondiente al depósito, que se reitera, no es objeto de la almoneda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día 14 de junio de 2022 a las 10:00 a.m., como nueva fecha para la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles ubicados en la carrera 101 No. 13-15, Conjunto Residencial Torre de Ciudad Jardín, del barrio Ciudad Jardín de Santiago de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-490441 (apartamento 301C), 370-490367 (garaje No. 3) y 370-490381 (garaje No. 17), por los siguientes valores:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	VALOR AVALÚO
370-490441 apartamento 301C	\$424´084.828
370-490367 garaje No. 3	\$20´876.000
370-490381 garaje No. 17	\$20´876.000

⁷ Fls 31 a 48 [01Cuaderno1-1]e.e.

⁸ Fls 263 a 303[01Cuaderno1-1]e.e, Fl. 112 a 114 [02Cuaderno1-2]e.e.

SEGUNDO. - La venta se realizará en audiencia pública por subasta virtual a través del aplicativo correspondiente, y la base para hacer postura será el 70% del avalúo de los tres bienes descritos.

TERCERO. - Los gastos que ocasione el presente proceso se distribuirán y serán de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, de conformidad con el art. 413 del C.G.P.

CUARTO. - SÍRVASE la parte demandante realizar la respectiva publicación del remate en la forma y términos del artículo 450 del C.G.P.

QUINTO. – NO REPONER el auto del 30 de julio de 2021.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina Judicial de Cali reiterando la información respectiva para la exclusión del secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S., identificado con NIT 900187976-0, cuyo representante legal es DIAZ MANCILLA HENRY. Para el efecto remítase copia de esta providencia y del certificado de existencia y representación de dicha sociedad (67 e.e.).

SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGEUITIO- Rte legal), para en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, presente los informes mensuales de su gestión y rinda cuentas de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del CGP.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁹

RAD: 760013103003-2015-00347-00



⁹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b912183744a90b4b20ed3fb3c157f308e504cea0b10b45f260f3dde25d9cae32**

Documento generado en 09/05/2022 04:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**